

# **Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato**

## **Reglas para el ingreso, permanencia y salida del Sistema Nacional de Bachillerato (Propuesta)**

Noviembre, 2008

## Introducción

El 26 de septiembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 442 por el que se establece el Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de diversidad.

En el citado Órgano Informativo también se publicó el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el ingreso de instituciones educativas al Sistema Nacional de Bachillerato (SNB). En dicho Acuerdo se prevé la creación del Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato (en adelante el Comité) como instancia de concertación colegiada.

Conforme a lo previsto en las bases para su integración y funcionamiento, el Comité tiene por objeto establecer y en su caso, actualizar:

- Los criterios, parámetros, metodologías e indicadores (las Reglas) que se considerarán para tener por acreditados los requisitos y por satisfechos los compromisos que los planteles deberán cumplir para su ingreso y permanencia en el SNB, y
- Las causales que ameritarán la salida de los planteles del SNB.

Por lo expuesto, en esta fase inicial de operación del SNB, es necesario contar con las Reglas para que las instituciones educativas que impartan educación del tipo medio superior, públicas y particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE), ingresen al SNB, conozcan las condiciones para su permanencia y las causales que podrán propiciar su salida del propio SNB.

Considerando que el Comité debe expedir las Reglas dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se verifique su primera sesión ordinaria de trabajo, se proponen las que a continuación se describen.

## Reglas de Ingreso al SNB

Para ingresar al SNB los planteles deberán cumplir los requisitos y asumir los compromisos que establece el artículo 5 del Acuerdo número **XX** por el que se establecen los lineamientos para el ingreso de instituciones educativas al SNB.

Esta vía de ingreso aplica a planteles:

- a. Públicos.
- b. Privados que hayan obtenido el RVOE antes de la expedición del Acuerdo número (RVOE) por el que se establecen los lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior o en virtud de normas del ámbito estatal no homologadas al propio Acuerdo (RVOE).
- c. Privados que imparten educación media superior (EMS) con fundamento en decretos presidenciales o acuerdos secretariales.

Los planteles privados que soliciten y obtengan su RVOE a través del Acuerdo (RVOE), también ingresarán al SNB.

### **Regla 1/Ingreso/2008** (Ingreso al SNB vía el Acuerdo **XX**)

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el ingreso de instituciones educativas al SNB, los planteles deberán cumplir los requisitos y asumir los compromisos siguientes:

#### 1. Requisitos:

Solicitar formalmente su ingreso al SNB siguiendo los procedimientos que determine el Comité Directivo del SNB;

Adoptar el marco curricular común (MCC) y, consecuentemente, instaurar los mecanismos necesarios para fortalecer el desempeño académico de los alumnos y el logro de las competencias genéricas y disciplinares básicas, así como la inclusión de las competencias disciplinares extendidas y profesionales que correspondan en sus planes de estudio;

Garantizar la existencia de una planta docente suficiente y con las competencias que se determinan en el Acuerdo (sobre competencias docentes);

Contar con las instalaciones que satisfagan las condiciones de higiene, de seguridad y pedagógicas adecuadas para los servicios que se ofrezcan;

Cumplir con los demás requisitos aplicables en función de la modalidad educativa en la que se imparta el servicio, y

Conforme a lo previsto en el Acuerdo número **XX**, en los planteles dependientes de la SEP y de sus órganos desconcentrados el director deberá contar con el perfil descrito en el Acuerdo por el que se establecen las competencias que definen el perfil del director en los planteles que imparten educación del tipo medio superior. En los demás casos dicho perfil podrá ser adoptado de manera voluntaria por las instituciones educativas.

## 2. Compromisos:

Desarrollar en los alumnos tanto el Perfil del Egresado como las Competencias Disciplinarias Básicas definidas en el MCC;

Generar espacios de orientación y tutoría para la atención de las necesidades de los alumnos;

Participar en los procesos de evaluación que determine la SEP;

Llevar a cabo la gestión escolar con base en el establecimiento de metas, objetivos, priorización, transparencia y planes de mejora continua del SNB;

Adoptar el sistema de control escolar del SNB;

Facilitar el tránsito de alumnos de tal manera que sólo esté condicionado a la disponibilidad de espacios en los planteles, y

Expedir la certificación complementaria que determine el Comité Directivo del SNB a la conclusión de los estudios.

### **Regla 2/Ingreso/2008** (Adopción del MCC)

En función de lo previsto en el Acuerdo número 444 por el que se establecen las competencias que constituyen el MCC del SNB, los criterios para acreditar la adopción del MCC son los siguientes:

1. Identificar en el plan y programas de estudio las competencias: genéricas, disciplinares básicas, disciplinares extendidas y profesionales que garantizarán el desarrollo del Perfil del Egresado y en general del MCC;
2. Enunciar y explicar los procesos académicos internos con los que el plantel pretende asegurar el trabajo interdisciplinario para el logro de dichas competencias genéricas y las competencias disciplinares básicas;
3. Identificar en los objetivos de cada asignatura su vinculación con el perfil de egreso, y
4. Precisar en el perfil de egreso las competencias que el alumno adquirirá al concluir sus estudios.

### **Regla 3/Ingreso/2008** (Planta docente)

Los criterios para acreditar la existencia de una planta docente suficiente y con las competencias que se determinan en el Acuerdo número (competencias docentes) son los siguientes:

1. En el caso de los planteles públicos deberán exhibir la certificación de su personal docente conforme a lo previsto en el Programa de Formación Docente de la Educación Media Superior.
2. En el caso de los planteles privados con RVOE, deberán presentar el programa de desarrollo y capacitación de su planta docente, tendiente al logro de las competencias que definen el perfil del docente del SNB.

### **Regla 4/Ingreso/2008** (Instalaciones)

Los criterios para acreditar que las instalaciones satisfacen las condiciones de higiene, de seguridad y pedagógicas adecuadas para los servicios que se ofrecen son los siguientes:

1. En el caso de los planteles públicos, se considerarán los indicadores establecidos en el Sistema de Gestión Escolar de la Educación Media Superior (SIGEEMS).
2. En el caso de los planteles privados con RVOE, se considerará la justificación técnica que el particular presente en términos de lo previsto por el Título II, Capítulo I, Sección Segunda del Acuerdo número (RVOE), por el que se establecen los lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior.
3. Adicionalmente, para los planteles públicos y privados con RVOE se considerarán los criterios siguientes:
  - A. Las instalaciones deben contar con los espacios que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas y con el equipamiento necesario que permitan el adecuado desarrollo del proceso educativo. Asimismo se debe acreditar que se tiene instrumentado un programa de mantenimiento de las instalaciones y del equipo;
  - B. En cuanto a los datos generales del plantel, se deberá informar, por lo menos, lo siguiente:
    - I. Domicilio que incluya calle, número exterior y en su caso número interior o piso, colonia, delegación o municipio, localidad, código postal y entidad federativa, así como cualquier otro dato que permita identificar con precisión su ubicación;
    - II. Números de teléfono, fax y correo electrónico;
    - III. La superficie en metros cuadrados del predio y de la construcción;

- IV. Tipo de construcción;
- V. El número de aulas, su capacidad, dimensiones y si cuentan con ventilación e iluminación natural o artificial;
- VI. La población estudiantil que es atendida en el plantel;
- VII. La población estudiantil que es atendida por cada asignatura y docente;
- VIII. Los laboratorios, talleres, su capacidad, las dimensiones de cada uno, si cuentan con ventilación e iluminación natural o artificial, así como el material y equipo para cumplir con los planes y programas de estudio correspondientes;
- IX. La tecnología, el equipamiento para impartir el servicio educativo y sus licencias respectivas;
- X. Los recursos bibliotecarios apropiados, el tipo de servicio que se brinda (préstamo, consulta o acceso a bases remotas), además de especificar el material didáctico y los títulos con que cuenta;
- XI. Si tienen auditorio o aula magna, sus dimensiones y si cuentan con ventilación e iluminación natural o artificial;
- XII. Los espacios para que los docentes puedan desarrollar actividades de asesorías o preparación de material;
- XIII. El plan de emergencia escolar para el caso de sismos, incendios e inundaciones y demás riesgos naturales, conforme a las normas de protección civil aplicables;
- XIV. El número de sanitarios y mingitorios, sus especificaciones y si cuentan con iluminación y ventilación natural o artificial;
- XV. Las instalaciones para actividades deportivas, recreativas y culturales;
- XVI. Las áreas administrativas, así como su uso o destino, y
- XVII. Las demás instalaciones de que disponga.

En todo caso se deberá acreditar que lo descrito en las fracciones anteriores se encuentra en el plantel, en condiciones de funcionalidad y a disposición de los docentes y estudiantes, así como en cantidad suficiente conforme a la matrícula declarada.

- C. El equipamiento, los laboratorios, talleres y en general el plantel, deberán guardar una adecuada relación entre la matrícula y la capacidad física y tecnológica instalada, para el buen desarrollo del proceso educativo.

Además, se deberá acreditar que sea:

- I. Accesible a la comunidad escolar en horarios amplios y flexibles.
- II. Con personal de apoyo capacitado.

- III. Sujeto a un programa de mantenimiento.
- D. En caso de impartir en la modalidad no escolarizada, adicionalmente a lo descrito en los incisos B y C, se deberá acreditar lo siguiente:
  - I. El equipo, los materiales y las tecnologías de la información y la comunicación al servicio de cada uno de los docentes cuya finalidad sea inherente a sus funciones, así como su ubicación;
  - II. La población estudiantil máxima que puede ser atendida en función de la capacidad tecnológica con que cuente;
  - III. La población estudiantil máxima que puede ser atendida por cada asignatura y docente, y
  - IV. Las instalaciones para la atención de alumnos con fines de evaluación, orientación y asistencia, así como para consulta bibliográfica cuando no se tenga el servicio para acceder a bases remotas.

Si la evaluación se desarrolla con el apoyo de las tecnologías de la comunicación, se deberá acreditar que durante su desarrollo habrá lugar a la identificación inequívoca del estudiante, así como a su realización en forma individual, sin auxilio de terceros y sin el uso de materiales, herramientas o dispositivos que comprometan la objetividad y la transparencia de la evaluación.

#### **Regla 5/Ingreso/2008 (Modalidad educativa)**

En función de lo previsto en el Acuerdo número 445, por el que se conceptualizan y definen para la EMS las opciones educativas en las diferentes modalidades, los criterios para acreditar los requisitos aplicables según la modalidad educativa en la que se imparta el servicio son los siguientes:

1. Identificar cómo se refleja en el plan y programas de estudio el porcentaje de actividades de aprendizaje que desarrolla el alumno bajo la supervisión del docente.
2. Explicar la utilización de los medios digitales y en general el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para la interacción entre estudiantes y docentes.
3. Presentar el calendario y el horario de clases del ciclo escolar que se imparte y del siguiente, en función de la opción educativa en la que se brinda el servicio.
4. Presentar la justificación de la modalidad en la que se encuentra operando. En todo caso deberá reflejar que la misma es:
  - I. Compatible con la naturaleza de los estudios de que se trate;
  - II. Operable en cuanto al desarrollo del plan y programas de estudio;

- III. Funcional con el material y equipamiento que para tal efecto cuente, y
- IV. Factible en cuanto al logro de las competencias que definen el perfil del egresado del SNB.

**Regla 6/Ingreso/2008** (Perfil del Director)

Para acreditar que el director del plantel dependiente de la SEP o de sus órganos desconcentrados cuenta con el perfil que se determina en el Acuerdo número (perfil del director), se deberá exhibir lo siguiente:

1. Título de nivel licenciatura.
2. Constancia que acredite la experiencia docente o administrativa de cinco años como mínimo, preferentemente en el tipo medio superior.
3. Constancia que acredite la experiencia en el desarrollo de proyectos de gestión, innovación y mejora continua en la educación o formación docente o en actividades directivas en los planteles federales dependientes de las Direcciones Generales adscritas a la SEMS.
4. Certificación de que cuenta con las competencias establecidas en el Acuerdo número (perfil del director), expedida por la instancia que determine el Comité Directivo del SNB.

**Regla 7/Ingreso/2008** (Criterios para acreditar compromisos de ingreso al SNB vía el Acuerdo **XX**)

Para acreditar los compromisos señalados en el artículo 5 fracciones V a X del Acuerdo **XX**, los planteles deberán considerar y reflejar en su solicitud de ingreso al SNB, los compromisos y plazos siguientes:

Compromiso	Plazo de cumplimiento
La generación de espacios de orientación y tutoría para la atención de las necesidades de los alumnos	3 meses a partir del ingreso al SNB.
La participación en los procesos de evaluación que determine la SEMS.	Cuando se determine su aplicación
La operación de la gestión escolar con base en el establecimiento de metas, objetivos, priorización, transparencia y planes de mejora continua del SNB.	A partir del ingreso al SNB
La adopción del sistema de control escolar del SNB.	A partir del ingreso al SNB



El facilitar el tránsito de alumnos de tal manera que sólo esté condicionado a la disponibilidad de espacios en los planteles.	A partir del ingreso al SNB
La expedición de una certificación complementaria a la conclusión de los estudios en el SNB.	A partir de la primera generación que curse sus estudios dentro del SNB

**Regla 8/Ingreso/2008** (Procedimiento de ingreso vía el Acuerdo **XX** y registro en el SNB)

1. Preselección

Para el análisis correspondiente, los planteles deberán presentar, a la autoridad educativa responsable de la prestación del servicio o que les haya otorgado el RVOE, la documentación e información con la que pretenden acreditar que cumplen los requisitos y compromisos previstos en el artículo 5 del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el ingreso de instituciones educativas al SNB.

Cuando la autoridad educativa responsable de la prestación del servicio o que haya otorgado el RVOE considere que el plantel cumple dichos requisitos y compromisos, lo catalogará como “plantel aspirante” a formar parte del SNB, lo cual hará del conocimiento de la SEMS.

2. Procedimiento de ingreso

El plantel aspirante deberá solicitar su ingreso al SNB a través del Sistema de Registro implementado por la SEMS.

En el proceso de ingreso el plantel aspirante deberá proporcionar la información y documentación (esta última en formato PDF) requerida por el Sistema de Registro, que en todo caso será objeto de análisis y pronunciamiento por parte del Comité Directivo del SNB.

3. Registro en el SNB

Si el Comité Directivo del SNB emite un pronunciamiento favorable, la SEMS procederá al registro del plantel que cumpla con los requerimientos establecidos y con lo cual pasará a formar parte del SNB.

4. Difusión de los planteles pertenecientes al SNB

Con el apoyo de las autoridades educativas la SEMS difundirá, mantendrá actualizado y tendrá a disposición del público en general el registro pormenorizado de los planteles pertenecientes al SNB.

**Regla 9/Ingreso/2008** (ingreso al SNB vía el Acuerdo número (RVOE))

Los planteles particulares que obtengan su RVOE con base en el Acuerdo número (RVOE) por el que se establecen los lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior, pasarán a formar parte del SNB, y les resultarán aplicables las reglas que para la permanencia y salida del propio SNB establezca el Comité.

## Reglas para la Permanencia en el SNB

### Regla 1/Permanencia/2008 (Obligaciones para la permanencia en el SNB)

El plantel que forme parte del Sistema Nacional de Bachillerato estará sujeto a una serie de obligaciones para permanecer dentro del propio SNB. En específico, las siguientes:

1. Instrumentar los planes y programas de estudio necesarios para generar el Perfil del Egresado y el desarrollo de las competencias que integran el MCC.
2. Observar los Acuerdos a que se refiere el Título II, Capítulo I del Acuerdo número XX.
3. Cumplir con los requisitos y compromisos a que se refiere el artículo 5 del Acuerdo número XX, conforme a los criterios establecidos por el Comité.
4. Practicar y obtener resultados favorables en la evaluación integral de la institución, la cual comprende:
  - I. La evaluación del aprendizaje;
  - II. La evaluación docente;
  - III. La evaluación de la gestión, y
  - IV. La evaluación institucional que incluye lo siguiente: el plan y programas de estudio, el apoyo a estudiantes, así como las instalaciones y equipamiento.

### Regla 2/Permanencia/2008 (Evaluación del aprendizaje)

Para cumplir con la evaluación del aprendizaje los planteles deberán someter a sus estudiantes a:

1. La evaluación nacional de logro académico en centros escolares (ENLACE). Se realizará anualmente a los alumnos que se encuentren cursando el último grado de EMS, y
2. Los exámenes generales de conocimientos y, en su caso, sobre la adquisición de las competencias que correspondan, ante la instancia que el Comité determine.

Para que la evaluación del aprendizaje se considere favorable, el plantel deberá alcanzar los puntajes que apruebe:

- La SEMS, en el caso de la prueba ENLACE, y
- El Comité, a propuesta de la instancia evaluadora, en el caso de los exámenes generales de conocimientos.

**Regla 3/Permanencia/2008** (evaluación docente)

La evaluación docente se tendrá por acreditada con las certificaciones a que se refiere la **Regla 4/Ingreso/2008**.

**Regla 4/Permanencia/2008** (evaluación de la gestión)

La evaluación de la gestión será realizada por la autoridad educativa, federal o estatal, según corresponda, conforme a los parámetros incluidos en el SIGEEMS.

La evaluación de la gestión será cada ciclo escolar y se tendrá por acreditada conforme a los indicadores establecidos en el SIGEEMS.

**Regla 5/Permanencia/2008** (evaluación institucional)

La evaluación institucional deberá realizarse cada cuatro años ante los organismos acreditadores reconocidos por el Comité.

Se considerará que la evaluación institucional es favorable cuando el plantel obtenga la acreditación que el Comité determine.

**Regla 6/Permanencia/2008** (Atención de recomendaciones)

Si como resultado de las evaluaciones que se practiquen el plantel es objeto de recomendaciones, las mismas deberán ser atendidas y solventadas dentro de los plazos que al efecto haya determinado la autoridad educativa o el organismo evaluador o acreditador, según corresponda.

**Regla 7/Permanencia/2008** (Supervisión)

La SEMS vigilará la correcta operación del SNB y determinará las acciones de supervisión de los servicios educativos que se brinden en el marco del SNB.

## **Reglas para la Salida del SNB**

### **Regla 1/Salida/2008** (faltas de quienes forman parte del SNB)

Son faltas de quienes forman parte del SNB las siguientes:

1. La inobservancia de los Acuerdos a que se refiere el Título II, Capítulo I del Acuerdo número **XX**.
2. El incumplimiento de alguno de los requisitos o compromisos a que se refiere el artículo 5 del Acuerdo número **XX**.
3. No sujetarse o no realizar alguna de las evaluaciones siguientes:
  - I. La evaluación del aprendizaje.
  - II. La evaluación docente.
  - III. La evaluación de la gestión.
  - IV. La evaluación institucional.
4. Obtener resultados desfavorables en alguna de las evaluaciones descritas y no atender las recomendaciones que al efecto formulen las autoridades educativas, o bien, los organismos evaluadores o acreditadores, según corresponda.

Las faltas podrán ser objeto de:

- a. Apercibimiento, o
- b. Cancelación del registro y salida del SNB.

### **Regla 2/Salida/2008** (Procedimiento)

Cuando la SEMS o la autoridad educativa responsable de la prestación del servicio o que haya otorgado el RVOE considere que existen causas justificadas que ameriten un apercibimiento o la cancelación del registro y salida del SNB, lo hará del conocimiento del plantel que presuntamente ha cometido la falta para que, dentro del plazo de diez días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los datos y documentos que le sean requeridos.

En su determinación la autoridad educativa considerará las circunstancias en que se cometió la falta, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos, la gravedad de la falta, el carácter intencional o no de la misma y si se trata de reincidencia.

En caso de que se determine un apercibimiento o la cancelación del registro y salida del SNB, la autoridad educativa deberá hacerlo del conocimiento de la SEMS para que proceda a la anotación registral o a la cancelación correspondiente.

**Regla 3/Salida/2008** (Efectos del retiro del RVOE)

En el caso de planteles privados cuyo RVOE sea objeto de retiro, será causal suficiente para proceder a la cancelación de su registro y salida del SNB.

**Regla 4/Salida/2008** (Acumulación de apercibimientos)

En el caso de planteles que en un lapso de tres años acumulen dos apercibimientos, será causal suficiente para proceder a la cancelación de su registro y salida del SNB.

**Regla 5/Salida/2008** (Efectos de la cancelación del registro)

La cancelación del registro y salida del SNB surtirá efectos al concluir el ciclo escolar que se desarrollaba al momento de dictar resolución.